



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración central
ECONOMÍA NACIONAL. — Dirección general de Agricultura. — *Circular a los Gobernadores civiles de las provincias, al objeto de que hagan llegar a conocimiento de los Sindicatos agrícolas las aclaraciones que se insertan.*

Administración provincial
Recaudación de contribuciones de la provincia de León. — *Anuncio.*

Administración municipal
Edictos de Alcaldías.

Administración de Justicia
Requisitorias.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 2 de Enero de 1930)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

Dirección general de Agricultura

CIRCULAR

Excmo. Sr.: La Real orden del Ministerio de Economía Nacional, de 10 de Diciembre; *Gaceta* del 16 de los corrientes, ampliando el plazo de caducidad de los Sindicatos Agrícolas y aclarando otras normas preceptivas del Real decreto de 21 de Noviembre, aunque generalmente interpretada en su recto alcance y significación por la Prensa, que oportunamente la recogió y comentó, ha dado motivo a determinadas apreciaciones erróneas que conviene rectificar para evitar posibles confusiones. Llega más rápida y fácilmente la publicidad de los periódicos que la de las disposiciones oficiales, a la gran masa de los ciudadanos a quienes éstas interesan, y en el caso presente, las interpretaciones equivocadas en que aquéllos han podido incurrir, pueden producir como efecto inmediato, el de llevar al ánimo de los elementos directivos de los Sindicatos Agrícolas, la idea de que éstos *nada tienen que hacer ni prevenir* para conservar los derechos que

la Ley de 1906 les reconocía, ya que, según la interpretación a que se alude, puesta en circulación por algún periódico, la Real orden de 10 de Diciembre deroga preceptos esenciales del Real decreto de 21 del mes anterior, insinuándose por añadidura, que, en la práctica, habrá de quedar sin eficacia y efecto lo que resta de la parte preceptiva de la soberana disposición.

Urge, por lo tanto, restablecer el verdadero sentido de la repetida Real orden, evitando de este modo que se contrarresten o, por lo menos, se entorpezcan los esfuerzos que el Ministerio de Economía Nacional viene haciendo para promover y facilitar la actividad de los Sindicatos Agrícolas en bien de los mismos y en la dirección y sentido que la nueva organización les señala.

El Real decreto de 21 de Noviembre conserva íntegra su virtualidad y significación, después de publicada en la *Gaceta* la Real orden de 10 de Noviembre de los corrientes. Comienza el Real decreto por definir los Sindicatos, dándoles, por decirlo así, una nueva *figura* y manteniéndoles en sus derechos, no por sus fines estatutarios, sin vigencia real, sino por su actuación *continuada y acreditada*. No bastará en lo sucesivo, como has-

ta aquí, para que una Asociación Agrícola sea clasificada y registrada como tal verdadero Sindicato, la mera declaración en el papel, de disponer a cumplir los fines que en ocho apartados señalaba en su artículo 1.º la Ley de 1906; declaración vaga en la que no se determinaba la función a cumplir y señalaban todas las comprendidas en la Ley, siendo lícita en ambos casos la presunción de que no se ejercitaría ninguna. Ahora el Sindicato habrá de definirse; habrá de acreditar *servicios cooperativos o mutualistas concretamente determinados y en periodo de acción*; habrá de inscribirse en su grupo correspondiente; y *perderán sus derechos como tales Sindicatos* aquellos que en un plazo expreso no se presenten a la calificación o confirmación con arreglo a los nuevos preceptos.

No hay que confundir la documentación normal y reglamentaria que habrán de presentar los Sindicatos ya confirmados o recalificados, en el primer trimestre de cada año, para acreditar la continuidad de su acción, con la documentación que *necesariamente* tendrán que presentar todos los antiguos Sindicatos para ser calificados con arreglo a la nueva estructura; y aquellos que no lo solicitaran o que solicitándolo les fuera denegado, perderán el carácter de tales.

La ampliación de plazo obedece más que a otra cosa a las exigencias del nuevo servicio del Registro Central que se crea en el Ministerio y en el cual, previo reconocimiento oficial de las mismas, han de ser inscritas las Asociaciones agrarias.

La aclaración de que en tanto el Ministerio no dicte resolución denegatoria y siempre que dentro del plazo señalado hubieren solicitado su nuevo reconocimiento, pueden los Sindicatos seguir gozando la consideración de tales, no se opone a las disposiciones transitorias del Real decreto de 21 de Noviembre, cuyo espíritu no es otro que el de obligar a todas las entidades actuales que revistan aquel carácter, a que soliciten de nuevo su calificación oficial.

Y finalmente, la prescripción de que las resoluciones que denieguen el reconocimiento de Sindicato Agrícola o acuerden su suspensión temporal o su supresión *serán motivadas*, no constituye ninguna novedad puesto que así se venía haciendo y representa la observación escrupulosa de lo que disponen las Leyes y Reglamentos de procedimiento administrativo.

La publicación de la Real orden de 10 de Diciembre ha sido determinada principalmente por el deseo de dar todo género de facilidades a los Sindicatos—precisamente para que se pongan dentro de la Ley y resolver de un modo general las consultas que por parte de algunos organismos ha suscitado el Real decreto de 21 del mes anterior.

A fin de que estas obligadas aclaraciones lleguen a conocimiento de los Sindicatos Agrícolas y tengan la conveniente difusión, aparte de su publicación en la *Gaceta*, sírvase V. E. ordenar su inserción urgente en el *Boletín Oficial* de la provincia y llamar la atención de los Alcaldes de su jurisdicción, para que éstos, a su vez, procuren dar a esta circular, especialmente entre los Sindicatos Agrícolas, la oportuna publicidad.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1929.—El Director general, Andrés Garrido.

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 28 de Diciembre de 1929)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ANUNCIO

En la *Gaceta de Madrid* fecha 16 del actual, se publican los anuncios para la provisión por concurso de los cargos de Recaudadores de la Hacienda en las Zonas de Barco de Avila y Velez Málaga, de las provincias de Avila y Málaga respectivamente.

Por lo tanto con arreglo a lo dis-

puesto en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dichos cargos presenten hasta el día 18 de Enero próximo en que expira el plazo.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León, 24 de Diciembre de 1929.—El Tesorero-Contador, Miguel Alvarez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Benavides

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría por término de quince días y tres más, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que contra el mismo tengan que formularse, de conformidad con lo previsto en el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Benavides, 20 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Luciano Fernández.

Alcaldía constitucional de Castillo de la Valduerna

Provista interinamente la plaza de Farmacéutico titular de este Municipio, se anuncia a concurso por el plazo de treinta días, para su provisión en propiedad con el sueldo anual de 200 pesetas.

El agraciado deberá fijar su residencia en este Municipio, y en otro caso se dará preferencia al residente más próximo al mismo.

Castillo de la Valduerna, 23 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Manuel Cuesta.

Alcaldía constitucional de Valdeteja

Designados por el Ayuntamiento pleno, los señores que a continuación se expresan vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repar-

timiento general de utilidades para el año de 1930, conforme preceptúan los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal, hallándose las relaciones de Contribuyentes expuestas al público en la Secretaría municipal durante el plazo de siete días a los efectos de los artículos 489 y 490 del mismo.

Parte real

Don Aureliano Díez González, mayor Contribuyente por riqueza rústica en el término municipal.

Don Valentín González Álvarez, por urbana.

Don Francisco González Álvarez, por industrial.

Parte personal

Parroquia de Valdeteja

Señor Cura párroco.

Don Camilo Barrio Fernández, por rústica.

Don Pedro Álvarez González, por urbana.

Parroquia de La Braña

Señor Cura párroco.

Don Sabas Díez González, por rústica.

Don José Morán González, por

Parroquia de Valverdé

Señor Cura párroco.

Don Matías Álvarez Álvarez, por rústica.

Don Esteban González García, por urbana.

Valdeteja, 27 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Ventura Álvarez.

*Alcaldía constitucional de
Láncara de Luna*

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año en curso, se hallará expuesta al público en esta Secretaría municipal, durante los primeros quince días del próximo mes de Enero de 1930, a fin de oír reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de 1924.

Láncara de Luna, 27 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Pedro Suárez.

Rectificadas las listas de pobres

de la beneficencia municipal, con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días para oír reclamaciones.

Láncara, 28 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Pedro Suárez.

*Alcaldía constitucional de
San Andrés del Rabanedo*

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones, y durante otros quince días más podrán interponer reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

San Andrés del Rabanedo, 27 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Ramón Oblanca.

*Alcaldía constitucional de
Villaselán*

Formadas las relaciones de altas y bajas para la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal que ha de regir durante el próximo año de 1930, se hallarán de manifiesto para oír reclamaciones del 1 al 15 de Enero de dicho año. Villaselán, a 23 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Miguel Cario.

*Alcaldía constitucional de
Oencia*

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, al efecto de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal y 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Oencia, 20 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Miguél Ouego.

*Alcaldía constitucional de
Joara*

Aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930,

queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días durante los cuales y otros quince más, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, conforme establece el Estatuto municipal.

Joara, a 19 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Máximo Gil.

*Alcaldía constitucional de
Sahagún*

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Sahagún, 26 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Rafael Castrillo.

*Alcaldía constitucional de
Castropodame*

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Castropodame, 23 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, José Arrieta.

*Alcaldía constitucional de
Villaturiel*

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual y durante otro plazo de 15 días, a contar desde la termi-

nación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Villaturiel a 23 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Maturo Treceño.

Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre

Confeccionado el Padrón de cédulas personales para el año de 1930, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta a la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como a la inclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formule en dichos sentidos.

Oseja de Sajambre a 27 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Esteban D. Díaz Caneja.

Alcaldía constitucional de Cebrones del Río

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, pudiendo quien lo desee interponer reclamaciones contra el mismo en los quince días siguientes ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia, con arreglo al artículo 301 del vigente Estatuto municipal.

Cebrones del Río, 24 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Victoria no del Pozo.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Villanueva del Arbol

Al efectuar el recuento de todas las plantas de chopo existentes en el Soto, a márgenes del río Torío, en término de este pueblo, las cuales fueron gravadas con una pequeña

cuota para cubrir atenciones del presupuesto de esta Junta, correspondiente al ejercicio de 1928, se han hallado las plantas que a continuación se expresan, sin que se conozca el dueño de ellas, apesar de las averiguaciones que entre el vecindario del pueblo ha hecho esta Junta.

12 plantas, al sitio de la entrada del Coto de Arriba.

2 plantas, frente a la cancilla de las Febreras.

19 plantas, al sitio de entre los ríos, frente al prado Espinal.

Todas las plantas mencionadas las ha señalado esta Junta con una V, como primera inicial, o letra en nombre del pueblo.

Lo que se hace público para que si alguno se cree ser el dueño de tales plantas lo manifieste a esta Junta en el plazo de quince días, pues pasado éste sin que nadie alegue ser el dueño, la Junta se incautará de las referidas plantas por estar en terreno comunal y procederá a su enajenación en pública subasta.

Villanueva del Arbol, 21 de Diciembre de 1929.—El Presidente, Isidoro Robles.

Junta vecinal de Miñambres de la Valderna

La Junta vecinal de este pueblo, en sesión del día quince del actual, acordó arrendar las majadas del monte y un pedazo a la Huerta ribera, o sea al mesón viejo, sobrantes todos de la vía pública; se arriendan por el tiempo de diez años y dicha subasta será incluida para terminarle de pagar al guarda jurado el año de 1929 y gastos originados por dicha Junta, cuya subasta se celebrará en la casa concejo de dicho pueblo, el día que la Junta acuerde.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, por término de ocho días, a fin de que todo vecino que se crea perjudicado, haga las reclamaciones dentro del término legal, pasado que sean no serán admitidas por justas que sean.

Miñambres de la Valderna, 15 de Diciembre de 1929.—El Presidente Salvador Pérez.

Junta vecinal de Castrovega de Valmadrigal

Confeccionado por la Junta vecinal de esta localidad, el presupuesto ordinario para 1930, se halla expuesto al público y por el plazo reglamentario, con el fin de oír reclamaciones, en el domicilio del que suscribe.

Castrovega de Valmadrigal, a 19 Diciembre de 1929.—El Presidente, Valentín Bernardo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Del Olvido María, cuyas demás circunstancias personales, así como su paradero se ignoran, condenada en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por infracción de Ley de pesca, comparecerá ante este Juzgado con el fin de hacer efectiva la multa y las costas del juicio a que fué condenada, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de quince días, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a 23 de Diciembre de 1929.—El Secretario Arsenio Arechavala.

Jiménez Jiménez José y Gabarre Gabarre Manuel, cuyas demás circunstancias personales así como su paradero se ignoran, condenados en este Juzgado municipal de León, en juicio de faltas por hurto de un bolsillo con unos pendientes y 5 pesetas, comparecerán ante este Juzgado con el fin de cumplir la pena de treinta días de arresto a cada uno, y en las costas del juicio por iguales partes a que han sido condenados, cuyo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de quince días, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a 21 de Diciembre de 1929.—El Secretario, Arsenio Arechavala.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1930